

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
Sanguinetti

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» 21 Julio 1930).

Ministerio de Trabajo y Previsión

EXPOSICION

SEÑOR: Los preceptos legales que regulan las condiciones de los buques dedicados al tráfico de la migración española se dictaron teniendo en cuenta el mínimo indispensable de velocidad en la marcha y de comodidad en los alojamientos. Tal estado de cosas no debe perdurar, máxime cuando algunas Compañías navieras, entre las que se destacan, por fortuna, quienes flamean pabellón español, han mejorado notablemente, por propio impulso, su material flotante.

Norma ha sido siempre de la legislación migratoria de nuestro país proporcionar a los migrantes españoles los mayores beneficios; pero tampoco ha olvidado los legítimos intereses de la Compañía, procurando cohonestar-

los con el derecho del Poder público a imponer preceptos que redunden en beneficio de los pasajeros; y cuando, como ahora sucede, son las mismas Empresas las que han dado pauta de progreso en ese orden, el legislador no hace mas que recoger y sancionar un estado de hecho al obligar a los armadores que permanecen aferrados a antiguos sistemas a que equiparen las condiciones de sus buques a las de aquellos otros que por propio impulso las mejoraron en beneficio de los pasajeros de modesta condición económica.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Julio de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO

REAL DECRETO

Núm. 1.714

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva a trece millas por hora la velocidad mínima de los buques destinados al tráfico de migración, quedando modificado en tal sentido el artículo 98 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Migración, texto refundido de 1924.

Esta velocidad de 13 millas por hora se acreditará tomando el promedio del último viaje trasatlántico de ida y retorno que cada buque haya realizado en navegación normal, según aparezca de los asientos de los cuadernos de Bitácora o Diarios de navegación.

Artículo 2.º En todos los buques destinados al tráfico de migración se instalarán alojamientos para migrantes en camarotes de seis, cuatro o dos plazas. Estos alojamientos alcanzarán inicialmente, por lo menos, a un 25 por 100 de la capacidad total para migrantes asignada al buque, y se irá aumentando progresivamente su número hasta que desaparezcan los sollados corridos.

Para la ocupación de los expresados alojamientos se dará preferencia en igualdad de condiciones, a los pasajeros de sexo femenino y a los que vayan constituidos en familia.

Artículo 3.º La superficie asignada en cubierta a cada migrante será de un metro cuadrado.

Artículo 4.º No podrán ser en caso alguno transformadas en alojamientos para migrantes las bodegas o cámaras frigoríficas de los buques que se dediquen al transporte de carnes.

Artículo 5.º Todo buque dedicado al transporte de migrantes deberá ir dotado de comedores con la capacidad mínima suficiente para ser utilizados por la tercera parte del pasaje

correspondiente a la capacidad máxima autorizada para el buque, con objeto de que en tres turnos, a lo sumo, pueda servirse la comida a los migrantes.

Artículo 6.º El Gobierno se reserva el derecho de imponer a las Compañías navieras la obligación de que los buques, ya sean nacionales, ya extranjeros, que se dediquen al transporte de migrantes, sean reconocidos a plan barrido en periodos que no bajen de seis meses.

Esta facultad, será utilizada discrecionalmente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la reciprocidad respecto a las medidas que por países extranjeros se puedan imponer a los buques españoles destinados al mismo tráfico.

Artículo 7.º Se concede a las Compañías navieras un plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid», para que adapten sus buques a las condiciones exigidas en los artículos que preceden.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto, del que oportunamente se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Mi Embajada de Londres a quince de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Suprimidas en Correos las Inspecciones regionales con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1923, y comprobada la diferencia de criterio seguida por los diferentes Tribunales de las Regiones al juzgar los exámenes de ampliación requeridos para el ascenso a la categoría de Jefe de Negociado, precisa se modifique la forma de practicar aquellos, buscando la mayor unidad e igualdad de juicio que sea garantía de los examinandos.

A este fin responde el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 15 de Julio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

ENRIQUE MARZO BALAGUER

REAL DECRETO

Núm. 1.705

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Desde la publicación del presente Real decreto queda derogado el de 27 de Enero de 1920, que modificaba los artículos 35 y 40 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos de 11 de Julio de 1909, los cuales quedarán redactados como sigue:

Artículo 35. Los Oficiales que deseen ponerse en condiciones de ascenso a la categoría de Jefe de Negociado, podrán solicitar la práctica del examen a que se refiere el artículo 40, dentro del mes de Octubre de cada año. Transcurrido dicho mes, quedarán sin curso las instancias que se promuevan.

Los ejercicios se verificarán a partir del día 10 de Noviembre siguiente, ante un Tribunal formado por tres Jefes de Administración, nombrados por el Director general. Solo en caso de fuerza mayor, debidamente acreditada, podrá diferirse por el tiempo indispensable la práctica del examen solicitado.

Artículo 40. Para ser promovidos a la categoría de Jefe de Negociado será necesario haber acreditado aptitud mediante examen, escrito y oral, en las siguientes materias: Lengua inglesa o alemana (lectura y traducción), Convenios postales vigentes y Organización del correo en los principales países de la Unión, nociones de Derecho administrativo en relación con el servicio de Correos, Historia del Correo. Un ejercicio práctico sobre instrucción y resolución de expedientes.

La práctica de los ejercicios podrá realizarse de todas las asignaturas en una sola convocatoria o paulatinamente en grupos o una a una, debiendo solicitarlo así los aspirantes en sus instancias que dirigirán a la Dirección general.

Dado en Mi Embajada de Londres

a quince de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 164

Ilmo. Sr.: Vista la petición ed la Cámara Oficial de Comercio de Sevilla, solicitando la condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material devengados por las expediciones llegadas a las estaciones de aquella población, correspondientes a varias Compañías ferroviarias durante el periodo de duración de la huelga general últimamente suscitada y mantenida en la misma:

Visto el favorable informe del Gobernador civil de aquella provincia, en el que se hace constar que se considera justa y fundamentada la petición de la Cámara de referencia, y que la exención del pago de almacenajes debe comprender como plazo todo el que ha durado la suspensión del tráfico con motivo de dicha huelga general y cuatro días más, en que se calcula podrán retirarse todas las mercancías acumuladas:

Considerando que en distintas épocas todas las peticiones análogas a la presente, debidamente justificadas, previa la información oportuna que en este caso también concurre, fueron favorablemente resueltas por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ocasionan esa clase de conflictos, paralizando la vida normal de las poblaciones, impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos como los de que se trata, lo que, por tanto, constituye un verdadero caso de fuerza mayor muy de tener en cuenta, por no ser imputables, en consecuencia, las demoras en las retiradas a los consignatarios de las expediciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se condonen los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos establecidos y

vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en todas las estaciones de Sevilla por las expediciones llegadas a las mismas durante todo el periodo de duración que tuvo la huelga general últimamente habida en dicha población, y por otros cuatro días más después de su terminación.

2.º Se exime a las Compañías ferroviarias de M. Z. A., Andaluces y, demás que tengan estaciones en Sevilla, del cumplimiento de los plazos de transporte, de las expediciones consignadas a las referidas estaciones si por causa de la referida huelga no han podido ser entregadas a sus consignatarios, ampliándose en este caso los mencionados plazos en un periodo igual a la duración de la anomalía citada; y

3.º El señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla queda autorizado para fijar el plazo máximo que ha de durar esta exención, es decir, para puntualizar el día en que, por comienzo de la huelga; deba empezar a contarse aquel y el en que haya de darse por terminado por haber transcurrido los cuatro días siguientes a la total desaparición del conflicto social de referencia que motiva esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1930.

MATOS

Señor Director general de Obras públicas e interino de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2.469

Con relativa frecuencia se vienen recogiendo quejas verbales de señores Farmacéuticos con ejercicio en la provincia, en las cuales exponen la resistencia que en algunos señores médicos encuentran para dar cumplimiento a los preceptos que contienen las Bases para la Restricción del Estado en la distribución y venta de estupefacientes.

Como aquellas en su casi totalidad se refieren al cange de la receta provisional por la correspondiente oficial para tóxicos, a que se hallan obligados los médicos en ejercicio según la Base 25 del Real decreto de 30 de Abril de 1928; se hace saber por medio de la presente la necesidad ineludible en que se hallan de cumplimentar el contenido de la Base invocada, para lo cual se les concede un plazo único e improrrogable que no alcanzará más allá del 31 de Julio actual, pues de lo contrario y ante el conocimiento de casos concretos de desobediencias tomaré las medidas coercitivas que impidan la repetición de los mismos.

Encarezco por tanto el celo y diligencia de los señores Subdelegados de Farmacia de la provincia para que a partir del día 1.º de Agosto venidero me manifiesten las desobediencias a los preceptos de esta circular que hubieren observado para lo cual recabarán los informes correspondientes de cada uno de los señores Farmacéuticos con ejercicio en su partido judicial.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 21 de Julio de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS AGUAS

Núm. 2.471

ANUNCIO

Por don José Gámiz Castro, como Gerente de la Sociedad Hidráulica del Genil, se presenta instancia dirigida al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Granada, en súplica de que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL, la petición de una concesión de aguas públicas, con sujeción a la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Don José Gamiz Castro, como Gerente de la Sociedad Hidráulica del Genil.

Nombre del representante en Granada.—Don Guillermo García Valdecasas, Gran Vía, 31.

Nombre del representante en Sevilla.—Don Ramón Perdigo, Rioja, 18.

Clase de aprovechamiento que se desea.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—350 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua.—Rio Genil.

Término municipal donde radican las obras.—Huetor Tajar.

Extensión que ha de regar.—349 hectáreas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, abriendo un plazo de treinta días, que empezará a contarse desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio, terminando a las doce horas del que haga los treinta señalados; durante este plazo, deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Guadalquivir

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

(Edificio Cristina S. A., Paseo del Muelle) admitiéndose asimismo otros proyectos en competencia, que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con él. Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la citada disposición.

A las doce horas treinta minutos del día que fine el plazo de los treinta fijados se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, con asistencia de los peticionarios que deseen hacerlo, levantándose de ello el acta que determina el artículo 13 del repetido Real Decreto-ley.

Córdoba 19 de Julio de 1930.—El Gobernador Civil, GRACIANO ATIENZA.

Circular número 2.468

Con fecha 18 del actual me comunica el Alcalde de Carcabuey, lo siguiente:

«Al leer el extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento publicado en el BOLETIN OFICIAL de 15 del actual, se nota el error padecido de que los días fijados para celebrar las sesiones del segundo cuatrimestre, lo son el cuatro y siguientes del próximo mes de Agosto y en la inserción se ha expresado ser los veinte y cuatro y siguientes.»

Lo que se hace público por medio de la presente al objeto de dejar subsanado el error.

Córdoba 22 de Julio de 1930.—El Gobernador Civil, GRACIANO ATIENZA.

Administración principal de Correos de Córdoba

Núm. 2.470

El día diez y seis de Agosto próximo a las once horas tendrá lugar en esta Administración principal ante el Jefe de la misma la subasta del servicio de conducción del correo en automovil entre las oficinas del Ramo de Cabra y la de Castro del Río sirviendo a Nueva Carteya bajo el tipo máximo de seis mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las oficinas del Ramo de Córdoba, Cabra y Castro del Río advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y habrán de redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto a las horas ordinarias de despacho en las referidas oficinas de correos excepto el último día de los de admisión, once de Agosto, en que la presentación podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba veintiuno de Julio de mil novecientos treinta.—El Administrador principal, L. Sánchez Vivas.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T. natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción

del correo diario desde..... y viceversa, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 2.474

Don Eduardo Rodríguez Soto, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente en sesión del día 11 del actual acordó anunciar concurso para la recogida de basuras con un solo volquete en domicilios particulares de este pueblo, por el tiempo de un año a contar desde el primero de Agosto próximo al treinta y uno de Julio del año venidero.

El plazo de concurso será el de veinte días hábiles a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles de diez a doce solicitudes extendidas en el papel timbrado correspondiente con arreglo al modelo que al final se expresará, por pliegos cerrados.

El remate tendrá lugar al siguiente día de terminado el concurso, el que será adjudicado al postor que más económico haga el servicio.

Belmez diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta.—E. Rodríguez.

MODELO

Don..... provisto de cédula personal de la clase..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL sacando a concurso el servicio de recogidas de basuras de domicilios particulares con un volquete durante el plazo de un año que expira el treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno se obliga a verificarlo por la suma de..... pesetas (en letra).

Belmez (fecha y firma).

BENAMEJÍ

Núm. 2.488

Don José María del Pino Carreira, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benamejía.

Hago saber: Que el Repartimiento del arbitrio municipal sobre los pro-

ductos de la tierra, formado en esta villa para el año económico actual de 1930, con arreglo al Decreto-Ley de 3 de Noviembre de 1928 y disposiciones complementarias, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días para oír reclamaciones, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, transcurridos los cuales quedará eficaz a los efectos cobratorios.

Y se anuncia para conocimiento de los interesados.

Benamejía 21 de Junio de 1930.—El Alcalde, José María del Pino.

MONTILLA

Núm. 2.445

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Mayo del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que previene el Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 2

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar diferentes cuentas por servicios prestados al municipio y que se formalicen con cargo a las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Que conste en acta un expreso voto de gracias para el señor Alcalde presidente por la brillantez del homenaje tributado al Doctor Marcelo F. de Alvear y demás actos celebrados en honor de tan ilustre huésped.

Sesión ordinaria del día 10

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar diferentes cuentas por servicios prestados al municipio y que se formalicen contra las consignaciones del presupuesto en curso.

Facultar al señor Alcalde para que disponga la reparación de la caldera del matadero.

Anunciar al público la petición del rematante de los depósitos de reses vacunas, laneros y cabras que se sacrifican en el matadero, encaminada a que se deje sin efecto la tarifa que figura en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta de tal arbitrio.

Jubilar con el haber de 4 pesetas diarias al encargado de obras de este municipio Manuel Jordano Luque y se designa para que le sustituya a don Antonio Bujalance Merino.

Ceder con carácter temporal las sepulturas de 3.ª clase número 22, fila 2.ª cuadro de San Juan para inhumar el cadáver de don Joaquín Rubio Ramírez ordenanza que fué de la Secretaría de este municipio y la de 1.ª clase número 4 fila 3.ª, cuadro de Nuestra señora de Araceli para inhu-

mar el cadáver del que fué Jefe de la Guardia municipal don Manuel Rodríguez Moraga.

Acceder a la permuta de sepulturas solicitada por don Manuel Herrador Pedraza, para construir un panteón familiar.

Sesión ordinaria del día 17

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por esta Comisión durante el pasado mes de Abril.

Prestar aprobación a diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra el presupuesto en curso.

Sesión ordinaria del día 24

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar varias cuentas por servicios prestados al municipio y que se se formalicen contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Prestar aprobación a la cuenta justificada que rinde el Depositario de fondos correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

Dejar sobre la mesa para su examen y redacción de la correspondiente memoria las cuentas municipales del ejercicio 1929.

Que desde el día de mañana hasta el 30 de Septiembre venidero se reduzca a la mitad la intensidad del alumbrado eléctrico que luce en la Plaza de Alfonso XII con el fin de aumentar el del Paseo de Cervantes en dicho espacio de tiempo con la cantidad que en aquella se rebaja.

Quedar enterada de una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil autorizando a este Ayuntamiento para elegir los Tenientes de Alcalde.

Sesión ordinaria del día 31

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó:

Aprobar el borrador del acta sesión anterior.

Aprobar las distribuciones de fondos de los presupuestos en ejercicio para satisfacer las atenciones del próximo mes de Junio y anteriores.

Prestar aprobación a diferentes cuentas por servicios municipales y que se formalicen contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Conceder un socorro de 20 pesetas al enfermo pobre Rafael Alonso Aguilar para hacer uso de las aguas del Alhama de Granada.

Conceder licencia para ejecutar obras a doña Rosario Salas y don José Ordoñez García.

Nombrar una ponencia compuesta de los Tenientes de Alcalde señores Jiménez León, Zafra Contreras y Márquez Alferez para que examinen las cuentas municipales del último ejercicio y emitan el informe que le merezcan.

Ratificar los nombramientos de escribientes temporeros para auxiliar los trabajos del Censo electoral hechos por el señor Alcalde a favor de Antonio Ponferrada Salas y Rafael Hidalgo Bautista.

Montilla 11 de Julio de 1930.—Julián Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión permanente en su sesión del día 12 del mes actual, disponiéndose remitirlo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según está prevenido.

Montilla 18 de Julio de 1930.—El Secretario, Julián Navarro.—Visto bueno: El Alcalde, M. Herrador.

LA RAMBLA

Núm. 2.441

Don Manuel García Juan, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, sacar a concurso una plaza de Farmacéutico titular, se anuncia al público para que en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan solicitarla los señores Doctores y Licenciados en Farmacia que deseen optar a dicha plaza, a cuyo efecto y con arreglo a lo dispuesto en la circular de la Dirección General de Sanidad de 23 de Mayo último, se hacen constar los siguientes extremos:

Causa de la vacante, nueva creación, acuerdo Ayuntamiento pleno día 16 Junio 1930.

Ayuntamiento que integra el partido, La Rambla.

Provincia que pertenece, Córdoba. Partido judicial que pertenece, La Rambla.

Localidad de residencia del facultativo, La Rambla.

Censo total de población del partido, 7.160 habitantes.

Clasificación del partido, Farmacéutico primera.

Dotación por residencia, con exclusión del suministro de medicamentos regulados por R. D. 13 de Noviembre de 1928, 981 pesetas anuales.

Número de familias pobres, incluidas en el padrón de Beneficencia, 150.

Los aspirantes presentarán con sus instancias, debidamente reintegradas el título de licenciado o testimonio notarial del mismo, certificación del Registro central de antecedentes penales, otro de conducta expedido por el Alcalde de la vecindad del aspirante, y cuantos documentos acrediten méritos y servicios que les conengan presentar, reservándose la Corporación la facultad de apreciar en conjunto los méritos de los solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 17 de Julio de 1930.—Manuel García.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.455

Don Juan José Lesmer Rovi, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día diez y seis del actual aprobó las ordenanzas municipales del arbitrio sobre el consumo de carnes; del repartimiento general de utilidades, del arbitrio sobre el consumo de bebidas, la del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio; la de percepción del veinte por ciento de la cuota del Tesoro de la contribución territorial riqueza urbana; la del veinte por ciento de la cuota del Tesoro de la contribución industrial y de comercio y la de puestos públicos, que han de regir para el próximo año de 1931; las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con objeto de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros 17 de Julio de 1930.—El Alcalde, Juan José Lesmer.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.464

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se llama a Antonio García Alvarez, vecino de Linares, con domicilio en el Hotel Ambos Mundos, que estuvo hospedado en el mes de Abril del año actual en la fonda que María Carmona Tormo, tiene establecida en la casa número 26 de la calle Madera Alta, de esta capital, y de la que se marchó sin abonar el pupillaje, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, para recibirle declaración en sumario que instruyo por estafa número 117, año actual; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 18 de Julio de 1930.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, Antonio Díaz.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1.756

Don Carlos León Calderón, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Santa Eufemia de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en quince de Septiembre del año mil no-

vecientos veinte y ocho, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Santa Eufemia a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y ocho, don Teodoro Fernández Jurado, Juez municipal de la misma, con vistas de los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante José Carreres Cirujeda y de la otra como demandado Ricardo Carreres Cirujeda, sobre la entrega de la llave de una casa, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Ricardo Carreres Cirujeda a que entregue a José Carreres Cirujeda, la llave de la casa enclavada al sitio «Las Palomas» y a que deje ésta, libre y a disposición de su dueño José Carreres Cirujeda y a las costas, gastos y reintegro de este juicio; así por esta mi sentencia que se notificarán a las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo, en la fecha ut-supra.—Teodoro Fernández.—Rubricado.

La anterior sentencia, fué publicada en el mismo día y notificada al actor en trece del mismo mes de Octubre.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», al objeto de la notificación en forma al demandado don Ricardo Carreres Cirujeda, expido la presente visada por el señor Juez municipal y sellada con el del Juzgado en Santa Eufemia a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Carlos León.—Visto bueno: Eulalio Bejarano.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.476

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de José Reina Urbano, vecino de esta ciudad, desaparecido del sitio Cañada de Cazalla, término de la misma, la noche del 16 al 17 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 115 de 1930 por el hecho indicado.

Señas

Burra de seis años, 1'23 de alzada, capa rucia, raza española, con el hierro de La Unión Ganadera en la nalga izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 21 de Julio de 1930.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

POSADAS

Núm. 2.450

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como mili-

tares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de la La Carlota Francisco Muños Wals, la madrugada del 6 del actual, de terrenos del décimo departamento de aquella villa, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus teneores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 104 de 1930.

Dado en Posadas a 18 de Julio de 1930.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una yegua de 12 años, 1'60 de alzada, castaña con un hierro nalga izquierda y otro K-8 en la derecha; arañada posterior izquierda.

CABRA

Núm. 2.432

Don Guillermo Avellán Vilchez, Juez Municipal, interino de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la nación, para que practiquen diligencias para la busca y ocupación de una yegua de cuatro años, castaña clara, lucero pequeño, calzada de los extremos posteriores, alzada más de marca, hierro del Fénix Agrícola confuso, la que se supone fué hurtada, el once actual, en olivar al sitio Lomas de Chica, de de este término, y era propia de José Jiménez Palma; procediéndose también a la busca y detención en su caso de los autores de la sustracción o poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a 17 Julio de 1930.—Guillermo Avellán.—El Secretario Licenciado, Emiliano Corral.

Núm. 2.463

Don Guillermo Avellán Vilchez, Juez municipal e interino de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la nación, a fin de que se practiquen diligencias para la busca y ocupación de una mula de siete años, alzada 1'55 raza española, hierro particular de la herradura nalga izquierda, manchas blancas grandes en los costillares, y el hierro del Fénix Agrícola V-12 nalga derecha; la que era propia de Agustín Aguilera Serrano, y fué sustraída el día 13 del actual, en la finca nombrada «Cigarra», de este término procediéndose también a la busca y detención de los autores del hecho o de teneores ilegítimos, los que en su caso serán puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Cabra a 17 de Julio de 1930.—Guillermo Avellán.—El Secretario Licenciado, Emiliano Corral.